

## **Elaborar y difundir criterios orientativos de honorarios para la tasación de costas debe tener un carácter excepcional**

- El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha remitido una consulta a la CNMC sobre esta materia.
- Los honorarios de los ingenieros deben fijarse libremente —la normativa prohíbe a los Colegios profesionales los baremos o recomendaciones—.
- Excepcionalmente, se permiten los criterios orientativos, pero siempre de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y de la CNMC.

**Madrid, 12 de enero de 2024.** La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha analizado cuestiones relativas a la elaboración y difusión, con carácter excepcional, de los criterios orientativos para la tasación de costas, a raíz de una consulta del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ([INF/CNMC/496/23](#)).

Los honorarios de los ingenieros deben fijarse libremente. La [Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales](#) (LCP) y la [Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia](#) (LDC) prohíben a los Colegios profesionales cualquier baremo o recomendación sobre dichos honorarios, con la única excepción de la elaboración de criterios orientativos para la tasación de costas.

### **Consideraciones**

Desde un punto de vista meramente consultivo, y sin perjuicio de las competencias sancionadoras de la CNMC (véase, por ejemplo, el expediente sancionador [S/DC/0587/16 COSTAS BANKIA](#)), se señala lo siguiente:

- **Elaboración de criterios orientativos de honorarios:** la LCP no establece que sea obligatorio elaborar criterios orientativos, sino que se trata de una posibilidad para los Colegios profesionales y se limita exclusivamente a la tasación de costas.
- **Factores que considerar para elaborar los criterios:** los Colegios profesionales deben valorar este aspecto de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo (es necesario considerar una pluralidad de factores y ponderarlos adecuadamente). Además, no debe incluirse ninguna

referencia numérica o cuantitativa —tarifas, porcentajes, coeficientes, escalas o valores de referencia—.

- **Órgano de aprobación:** la CNMC no es competente para valorar el órgano que debe aprobar los criterios orientativos.
- **Publicación de los criterios:** no entrañaría, a priori, riesgos para la competencia si son auténticos criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas. En todo caso, cualquier difusión, dentro o fuera del Colegio, no debe contener referencias numéricas o cuantitativas. Tampoco deberían publicarse los informes de tasación remitidos por el Colegio profesional al órgano judicial en el supuesto de impugnación de la tasación.

### **Cambio en los estatutos**

La CNMC insta al Colegio a adaptar sus estatutos y eliminar, como una de sus competencias, la aprobación de baremos de honorarios de carácter orientativo.

La distinción entre baremos (prohibidos por la LCP y la LDC) y criterios orientativos (permitidos) es de capital importancia.

También recomienda a los colegios profesionales que autoevalúen los criterios orientativos de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo y de la CNMC.

Este informe se emite a solicitud del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio](#), de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Contenido relacionado:**

- [INF/CNMC/496/23](#)
- [Blog](#) (15/02/2023): Las sentencias del sancionador de la CNMC en el caso de los pleitos contra Bankia